LEY DEL 11 DE OCTUBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Juicio de quiebra. - Se eleva a ley el decreto de 21 de agosto de 1920.

Por cunando: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ley el Supremo Decreto de 21 de agosto de 1920, expedido por la H. Junta de Gobierno, relativo al juicio de quiebra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

José Q. MENDOZA.- David Alvéstegui. Manuel Mogro Moreno, S. S.- F. Capriles, D. S.- D. M. Rivera, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 11 de octubre de 1924.

B. SAAVEDRA.- J. Ml. Sainz.

LEY DEL 11 DE OCTUBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Obispados de Potosí, Oruro y Tarija.- Se los crea con jurisdicción eclesiástica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créanse los obispados de Potosí, Oruro y Tarija cuyas jurisdicciones eclesiásticas serán las mismas que políticas Y administrativas de los departamentos en que e en las nuevas diócesis.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo se pondrá de acuerdo con la Sede, respecto de la formación de los cabildos eclesiásticos

ARTÍCULO 3°.- La dotación de los obispos y del personal correspondiente será subvenida por los respectivos Tesoros Departamentales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1924.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvéstegui Manuel Mogro Moreno, S. S._Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio e Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro años.